



CIRCULAR

No. CR-20240110

Bogotá, D.C., 12/09/2024

PARA: Empresas Servicios Marítimos con Licencia de Explotación Comercial Buceo Industrial (Grupo I-6)

ASUNTO: Prohibición de inspecciones antinarcóticos al casco – obra viva - embarcaciones marítimas

Teniendo en cuenta las funciones de autoridad respecto de regular, controlar y vigilar las actividades marítimas desarrolladas en Colombia y que la Resolución 759 del 2020 "Por el cual se cataloga las empresas de servicios marítimos", que establece en su anexo A "Actividades que conforman cada Grupo y Subgrupo", las empresas que desarrollan actividades marítimas de buceo industrial en el Grupo I-6, a las cuales se les ha otorgado por parte de DIMAR la licencia de explotación comercial (LEC), se informa lo siguiente.

Desde la Subdirección de Marina Mercante de la Dirección General Marítima, y en el marco de actividades de control, que se han llevado a cabo a las instalaciones portuarias y buques, se ha evidenciado que por parte las empresas citadas con LEC, se ha venido realizando la práctica irregular de certificar inspecciones de antinarcóticos, ejecutadas a la obra viva del casco de embarcaciones marítimas, en tal sentido se emiten las siguientes directrices:

1. Las empresas de servicios marítimos a las cuales DIMAR les ha otorgado la licencia de explotación comercial (LEC) en el Grupo I-6 para desarrollar actividades de buceo industrial, a partir de la fecha se abstendrán de practicar y certificar inspecciones antinarcóticos realizadas a la obra viva del casco de embarcaciones marítimas, esto en razón a que la licencia otorgada no les permite ejecutar esta actividad, ni emitir dicho documento, en consideración que esta no es una actividad marítima que se encaje en el buceo industrial.
2. Esto debido a que este tipo de inspecciones está orientada a temas para evidenciar la ocurrencia de posibles delitos asociados al narcotráfico y según la normatividad nacional estas inspecciones y certificaciones, son realizadas por instituciones gubernamentales de la República de Colombia, sin que hayan sido delegadas a ningún particular.
3. Por lo cual, se recuerda a las empresas de servicios marítimos que adelantan actividades subacuáticas en buceo industrial, que se deben limitar a adelantar las actividades reguladas o autorizadas por esta Autoridad Marítima, como son "construcción, mantenimiento, limpieza, reparación, inspección, demolición, remoción, recuperación, salvamento de estructuras, naves, artefactos navales, fluviales o lacustres, filmación y

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Carrera 54 No. 27-50, Bogotá, D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490. - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

E1--FOR-096-V6



fotografía submarina” y en lo relacionado con la obra viva del casco, la inspección está orientada desde el punto de vista de la ingeniera naval a la verificación de la embarcación y sus componentes en cuanto a (ánodos, pintura, propelas, timones, laminas entre otros).

En conclusión, se reitera que la inspección y certificación de la inspección de antinarcóticos practicada a la obra viva de los cascos de las embarcaciones marítimas, **NO ESTA INCLUIDA** como una subactividad que las empresas de buceo industrial Grupo I-6 puedan realizar y explotar comercialmente, como parte del otorgamiento por la Dirección General Marítima de la licencia de explotación comercial (LEC).

Por lo cual los señores Capitanes de Puerto deberán hacer la respectiva socialización y enterar del presente documento a los representantes legales de las empresas de su jurisdicción que desarrollen la actividad e inscritas como buceo industrial, reportando a esta Subdirección la difusión dada, además, se deberá hacer permanente seguimiento para comprobar el cumplimiento cabal de estas directrices; teniendo en cuenta la normatividad mencionada o vigente.

Atentamente,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Subdirector de Marina Mercante (E)

Copia: Capitanías de Puerto